COMUNICACIÓN DE TRASLADO DE OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

PARA: CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "SANTA ANA" - CORPOSANTANA

DE: COMITÉ EVALUADOR - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS

PROCESO: 061-CONV-ASO-2026

ASUNTO: TRASLADO DE OBSERVACIONES CIUDADANAS Y REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN/SUBSANACIÓN

FECHA: 25 de febrero de 2026

1. ANTECEDENTES

En el marco del proceso de Selección Competitiva No. 061-CONV-ASO-2026, cuyo objeto es la atención integral del adulto mayor, y en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, la Entidad ha recibido a través de canales electrónicos una serie de observaciones presentadas por la ciudadana **Yuliana González**, las cuales cuestionan la habilitación jurídica, financiera y económica de su propuesta.

2. TRASLADO PARA MANIFESTACIÓN DE FONDO

De conformidad con el derecho de contradicción, se le corre traslado del documento de observaciones (adjunto a esta comunicación) para que en un término perentorio de **un (1) día hábil**, presente su pronunciamiento de fondo sobre los siguientes puntos:

1. **Estados Financieros:** Pronunciarse sobre la presunta falta de certificación de los estados financieros y la supuesta inobservancia de normas de preparación contable.
2. **Seguridad Social:** Manifestarse sobre la observación referida a la falta de planillas físicas y la ausencia de firma de Revisor Fiscal en la certificación de aportes. (Nota: En caso de no estar obligado a tener Revisor Fiscal, deberá ratificarlo técnicamente).
3. **Oferta Económica (Discrepancia):** Explicar la diferencia de **$10 pesos** existente entre el valor registrado en el formulario de la plataforma SECOP II ($435.477.788) y el valor consignado en su oferta económica firmada y anexos detallados ($435.477.778).
4. **Ficha Técnica:** Responder a la glosa sobre la presunta modificación de descripciones y cantidades en el Anexo 1 de su propuesta frente al Presupuesto Oficial.

3. REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN (DOCUMENTOS FALTANTES)

Tras la revisión técnica del Comité, se identifica que existen requisitos de naturaleza **subsanable** (aquellos que no otorgan puntaje pero son necesarios para la habilitación legal según el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007) que no fueron requeridos previamente y que deben ser allegados de inmediato:

- **Soportes del Contador:** Adjuntar copia de la Tarjeta Profesional del contador que suscribe los estados financieros y el Certificado de Vigencia y Antecedentes Éticos expedido por la Junta Central de Contadores (con fecha no mayor a 30 días).
- **Certificación de Naturaleza Contable:** Documento suscrito por el Representante Legal donde se declare bajo la gravedad de juramento que la entidad **no se encuentra obligada** legalmente a contar con la figura de Revisor Fiscal (si aplica), fundamentado en los topes de activos e ingresos de la Ley 43 de 1990.
- **Aclaración Aritmética:** Nota aclaratoria firmada por el Representante Legal donde se ratifique el valor final de la propuesta y se corrija el error de digitación incurrido en el formulario electrónico del SECOP II.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Este requerimiento se realiza con base en el **Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, el cual establece que la ausencia de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas no son título para el rechazo, debiendo ser solicitados por la entidad para su subsanación.

5. PLAZO DE RESPUESTA

El proponente deberá cargar la respuesta y los documentos requeridos a través de la sección de **"Mensajes"** de la plataforma SECOP II dentro del plazo de traslado del informe de evaluación. La no atención de este requerimiento o la falta de claridad en las respuestas de fondo podría derivar en la no habilitación de la propuesta.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA
-Secretario de Desarrollo Social y Gobierno

CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO
- Contratista -
Cesar Arcila
Firmado digitalmente por Cesar Arcila
Fecha: 2026.02.25 13:09:58 -05'00'

SANTIAGO MONTOYA ROJAS
- Contratista –

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: Cesar A Arcila Restrepo
Aprobó: Miguel Ángel López Cardona